

FOLLETO INFORMATIVO DE YSIOS BIOFUND II (SIDE FUND), FCRE

Febrero 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	3
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	4
4.	Las participaciones	5
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	6
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	6
6.	Política de Inversión del Fondo	6
7.	Técnicas de inversión del Fondo	10
8.	Prestaciones accesorias	11
9.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	11
10.	Reutilización de activos	11
11.	Información a los inversores	13
12.	Acuerdos con inversores	13
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	14
13.	Remuneración de la Sociedad Gestora	14
14.	Distribución de gastos	14
ANEXO I		16
ANEXO II		18
ANEXO III		19

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será YSIOS BIOFUND II (SIDE FUND), FCRE (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Ysios Capital Partners SGEIC, S.A.U., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 77 y domicilio social en Avenida Libertad 25, San Sebastián, España (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor



Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo III** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por lo previsto en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (el "**REuVECA**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y el Partícipe, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su Reglamento y Estatuto a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El Fondo no será objeto de comercialización ya que únicamente tendrá un partícipe clasificado como inversor profesional de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2004/39/CE. El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

En la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora aceptará el Compromiso de Inversión del Partícipe. El importe resultante del suma Compromiso de Inversión del Partícipe en cada momento de la vida del Fondo se denomina patrimonio total comprometido del Fondo (en adelante los “**Patrimonio Total Comprometido**”).

El Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros (además de las Participaciones resultantes de los Compromisos Totales asumidos en la Fecha de Cierre), ni ulteriores Transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipe).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la Fecha de Cierre, el partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y aportación de Participaciones representando un importe equivalente a un máximo de un 5% de su Compromiso de Inversión, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Aportación, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos regulados legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte del Partícipe del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y aportar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrá derecho el Partícipe.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y el derecho a percibir Distribuciones a prorrata del total de las participaciones en el Fondo.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones al Partícipe tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir al Partícipe del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora y en el mejor interés del Partícipe y del Fondo, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo incluirán todos los importes recibidos por el Fondo como resultado de desinversiones, dividendos o cualquier otro tipo de ingresos derivados de las Inversiones del Fondo (neto de Gastos Operativos).

Las Distribuciones podrán realizarse en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 19.2 del Reglamento, y de conformidad con la legislación aplicable).

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado cuando se produzcan Distribuciones que impliquen un reembolso, parcial o total, de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 15, respectivamente, del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, junto con las normas de valoración de Invest Europe y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los requisitos establecidos por las directrices desarrolladas por IPEV y/o las desarrolladas y publicadas en cada momento por Invest Europe.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y la LECR y demás disposiciones aplicables.

Como se describe en más detalle a continuación, el Fondo invertirá en PYMES que operen en el sector de las ciencias de la vida aplicadas a la salud humana, en las que el Fondo II haya invertido y en las que haya una oportunidad de realizar inversiones adicionales en paralelo o de forma complementaria con el Fondo II.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en PYMES que operen en el sector de las ciencias de la vida aplicadas a la salud humana, en las que el Fondo II haya invertido y en las que, en el momento de la primera inversión por el Fondo, cumplan con los términos del REuVECA.

El Fondo invertirá directa o indirectamente:

(A) todos los importes desembolsados por el Partícipe con el fin de invertir (la "**Asignación del IFE**") en las Sociedades Participadas que cumplan las siguientes condiciones (los "**Destinatarios Finales del IFE**"):

(a) no realizan (A) actividades de R&I consideradas ilegales según la legislación aplicable en el país de las Sociedades Participadas o (B) actividades excluidas según el artículo 19 del Reglamento UE (nº) 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo:

- Actividad de investigación encaminada a la clonación humana con fines reproductivos;
- Actividad de investigación destinada a modificar el patrimonio genético de los seres humanos que podría hacer que dichos cambios fueran heredables (excluyendo la investigación relacionada con el tratamiento del cáncer de las gónadas);
- Actividades de investigación destinadas a crear embriones humanos únicamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluso mediante la transferencia de núcleos celulares somáticos.

(b) no se encuentran en una Situación Prohibida (como se define a continuación);

(c) no están establecidos ni mantienen relaciones comerciales con entidades constituidas en una Jurisdicción No Conforme (como se define a continuación);

(d) no son una Persona Sancionada (como se define a continuación);

(e) que estén establecidos o que operen en un País Participante (como se define más adelante) en el momento de la primera inversión del Fondo II; y

(f) están en su Early Stage en el momento de la primera inversión del Fondo II;

y

(B) un importe equivalente a, al menos, dos tercios del importe desembolsado por el Partícipe con el fin de realizar las Inversiones se invertirá en las Sociedades Participadas con sede o actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea o en los países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio;

y

- (C) todos los importes desembolsados por el Partícipe con el fin de invertir en Sociedades Participadas que, inmediatamente antes de la inversión del Fondo, se califiquen como PYMES (es decir, microempresas, pequeñas o medianas empresas, tal y como se definen de acuerdo con la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (CE/2003/361), tal y como se modifique en cada momento) y/o Mid-Caps (es decir, empresas que, junto con las empresas que controlan y las empresas (si las hay) que tienen un control directo o indirecto sobre ellas, tienen hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no son PYMES).

(los criterios de los apartados (A) (a) - (f) se denominan en lo sucesivo "**Criterios de Admisibilidad**" y cualquier entidad que no cumpla los Criterios de Admisibilidad de los apartados (A) (a), (b), (c) o (d) anteriores se denomina en lo sucesivo "**Receptor Final Excluido**").

A los efectos del Reglamento:

- "**Países Participantes**" significa (i) cualquier Estado miembro de la Unión Europea, (ii) cualquier país que sea miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) (distinto de Liechtenstein), (iii) cualquier otro país asociado a Horizonte 2020 y (iv) cualquier país y territorio de ultramar que pertenezca a los Estados miembros de la Unión Europea pero que no forme parte de la Unión Europea, de conformidad con la Decisión 2001/822/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2001, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Europea (en relación con los países y territorios de los incisos (iii) y (iv), que figuran en: http://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/grants_manual/hi/3cpart/h2020-hi-list-ac_en.pdf).
- "**Situación Prohibida**" significa:
 - (a) en la fecha de la inversión por parte del Fondo, la Sociedad Participada no se encuentra en ninguna de las siguientes situaciones:
 - está en quiebra, en situación de insolvencia, en liquidación, en concurso de acreedores, en suspensión de actividades o en acuerdo de suspensión de pagos (o equivalente) con los acreedores y validado por el tribunal competente cuando así lo exija la legislación aplicable, o se encuentra en cualquier situación análoga derivada de un procedimiento similar previsto en la legislación o normativa nacional;
 - es objeto de una decisión de exclusión contenida en la base de datos del sistema de detección precoz y exclusión establecido en virtud del Reglamento 1302/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, creado y gestionado por la Comisión Europea.
 - (b) durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de inversión por parte del Fondo, la Sociedad Participada no se encuentra en ninguna de las siguientes situaciones:
 - que haya llegado a un acuerdo con los acreedores, en el marco de una quiebra o de una liquidación, o que sus asuntos sean administrados por un liquidador o por los tribunales;

- haya sido objeto de una sentencia firme o de una resolución administrativa definitiva por haber incumplido sus obligaciones relativas al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social de acuerdo con la legislación aplicable y cuando dichas obligaciones sigan sin ser abonadas, salvo que se haya establecido un acuerdo vinculante para su pago;
- que esta o las personas con poder de representación, decisión o control sobre la misma hayan sido condenados por sentencia firme o resolución administrativa firme por falta profesional grave, cuando dicha conducta denote dolo o negligencia grave que afecte a su capacidad para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de cualquiera de los documentos legales relativos al Fondo de Inversión, y que sea por uno de los siguientes motivos:
 - falsear fraudulenta o negligentemente la información requerida para verificar la ausencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección o en la ejecución de un contrato o convenio;
 - la celebración de acuerdos con otras personas destinados a distorsionar la competencia;
 - intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el correspondiente procedimiento de adjudicación¹ (tal como se define este término en el artículo 2 del Reglamento Financiero²);
 - intentar obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de adjudicación correspondiente (tal como se define este término en el artículo 2 del Reglamento Financiero);
- esta o personas con poderes de representación, decisión o control sobre la misma hayan sido objeto de una sentencia firme por:
 - fraude;
 - corrupción;
 - participación en un organización criminal;
 - blanqueo de capitales o financiación del terrorismo;
 - delitos de terrorismo o delitos relacionados con actividades terroristas, o la incitación, la ayuda, la complicidad o la tentativa de cometer tales delitos;

¹ Por "procedimiento de adjudicación" se entiende un procedimiento de contratación pública, un procedimiento de concesión de subvenciones, un concurso de premios o un procedimiento de selección de expertos o de personas o entidades que ejecuten el presupuesto con arreglo a la letra c) del párrafo primero del apartado 1 del artículo 62 del Reglamento Financiero.

² "Reglamento Financiero" significa Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.o 1296/2013, (UE) n.o 1301/2013, (UE) n.o 1303/2013, (UE) n.o 1304/2013, (UE) n.o 1309/2013, (UE) n.o 1316/2013, (UE) n.o 223/2014 y (UE) n.o 283/2014 y la Decisión n.o 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.o 966/2012, en vigor en cada momento.

- el trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos;
- **"Persona(s) Sancionada(s)"** significa se refiere a cualquier persona que sea un objetivo designado de las sanciones o que sea objeto de sanciones de otro tipo (incluyendo, sin limitación, como resultado de ser (i) propiedad total o mayoritaria o controlada de otro modo, directa o indirectamente, por cualquier persona o entidad que sea un objetivo designado de las sanciones, o (ii) organizada bajo las leyes de, o un ciudadano o residente de, cualquier país que esté sujeto a sanciones generales o de ámbito nacional). A los efectos de esta definición, una "persona" incluye cualquier persona, empresa, compañía, corporación, gobierno, estado o agencia de un estado o cualquier asociación, grupo, organización (incluyendo, sin limitación, la organización terrorista), fideicomiso o sociedad (tenga o no personalidad jurídica separada) o dos o más de los anteriores, o cualquier otra entidad u organismo de cualquier descripción, y "Sanciones" significa cualquier medida restrictiva adoptada por la Unión Europea en virtud del artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- **"Jurisdicción No Conforme"** significa una jurisdicción:
 - (i) que figuran en el anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista revisada de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales;
 - (ii) incluidos en la lista de la OCDE/G20 de jurisdicciones que no han aplicado satisfactoriamente las normas de transparencia fiscal;
 - (iii) que figuran en el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la identificación de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;
 - (iv) calificados como "parcialmente conformes" o "no conformes", incluidas las correspondientes calificaciones provisionales, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y su Foro Mundial sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales con respecto a la norma internacional sobre el intercambio de información previa solicitud;
 - (v) incluidos en la declaración del Grupo de Acción Financiera "Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamamiento a la acción"); y/o
 - (vi) incluida en la declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional "Jurisdicciones bajo mayor vigilancia",en cada caso, tal y como dicha declaración, lista, directiva o anexo pueda ser modificado y/o complementado de vez en cuando.

En cualquier caso, como mínimo se invertirá el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles tal y como están definidas en el artículo 3 del REUVECA.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para el Partícipe mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

7.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y/o convertibles, así como otras formas de financiación de riesgo con participación en el capital que se espera que produzcan un rendimiento superior al de la financiación bancaria tradicional, en todo caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión o en sociedades participadas del Fondo II, de conformidad con el REuVECA y la LECR.

Asimismo, el Fondo no participará en cualquier otra deuda y el Fondo no proporcionará ninguna forma de financiación a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus Afiliadas.

7.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por el Partícipe con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución al Partícipe, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8. **Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

9. **Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito del Partícipe.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, (i) toda modificación potencial o en proceso del Reglamento deberá ser notificada por la Sociedad Gestora al Partícipe, y (ii) cualquier modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y al Partícipe una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10. **Reutilización de activos**

10.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.2.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación del Partícipe por este concepto); y
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Por efecto de las reinversiones contempladas en las letras (a) y (b) anteriores, el importe neto total invertido por el Fondo (siendo este el Coste de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo las Inversiones ya vendidas) menos el importe correspondiente al Coste de Adquisición de las Inversiones vendidas o amortizadas total o parcialmente) no podrá superar en ningún momento el Patrimonio Total Comprometido.

10.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por el Partícipe en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Aportación de cada Partícipe en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión) y estará por tanto el partícipe sujeto de nuevo a la obligación de aportación de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Aportación correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.3 del Reglamento (salvo lo dispuesto en la letra (b) de dicho Artículo);
- (b) aquellos importes distribuidos al partícipe cuya aportación se hubiera requerido al partícipe con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al de la aportación requerida;
- (c) aquellos importes distribuidos al partícipe derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, teniendo en cuenta que (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas de conformidad con este párrafo (d) no excedan del veinte (20) por ciento de las Distribuciones realizadas al partícipe y (ii) ningún partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un plazo superior a dos (2) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución;
- (d) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos al partícipe, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a

abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 25.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que ningún partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (e) por un plazo superior a dos (2) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución.

La Sociedad Gestora informará al Partícipe de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

11. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuEVCA y la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información al partícipe anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos y recomendaciones de información y valoración publicados en cada momento por Invest Europe (“Invest Europe Reporting Guidelines”).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará al partícipe del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá al partícipe un informe incluyendo:
 - (i) copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (iii) una descripción detallada de la evolución de las Sociedades Participadas;
 - (iv) importe detallado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y/o las prestaciones accesorias realizadas a alguna Sociedad Participada, durante dicho trimestre;
 - (v) valoración no auditada de cada una de las de las Inversiones y de la cartera; y
 - (vi) una cuenta de capital individualizada de cada partícipe.

12. Acuerdos con inversores

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas estarán facultados para suscribir acuerdos individuales con el Partícipe del Fondo en relación con el mismo.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo ninguna comisión de gestión ni ningún otro tipo de compensación como contraprestación por sus servicios de gestión y representación.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos incurridos de manera razonable y adecuada y que estén debidamente documentados (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, los Gastos de Establecimiento debidamente justificados y razonados con la máxima diligencia por parte de la Sociedad Gestora serán asumidos por el Fondo hasta un importe de 25.000 euros (más IVA). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán soportados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

14.2 Gastos Operativos

La Sociedad Gestora deberá soportar todos aquellos gastos relacionados con la organización y gestión del Fondo siempre y cuando dichos gastos hayan sido generados como consecuencia de servicios prestados directamente por la misma. Del mismo modo todos aquellos costes incurridos en relación con los análisis preliminares de cada Inversión (incluyendo, a título enunciativo, consultas o informes de terceros ajenos a la Sociedad Gestora sobre patentes, estado de la ciencia, mercados, etc.) que tengan lugar en un momento previo a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones, serán por cuenta de la Sociedad Gestora.

El Fondo deberá soportar, siempre que estén debidamente justificados, hasta un importe máximo de quince mil (15.000) euros anuales cualesquiera gastos operativos (incluyendo el IVA aplicable) relacionados con la organización y gestión del Fondo y que sean incurridos como consecuencia de la prestación de servicios por parte de terceros distintos de la Sociedad Gestora ("Gastos Operativos"), incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, fiscal, contabilidad, auditoría, valoraciones, gastos de establecimiento y gastos corrientes de vehículos de inversión, gastos registrales y la Junta de Partícipe, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura y gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios). La Sociedad Gestora deberá soportar todos los demás gastos.

Asimismo, el Fondo deberá soportar las obligaciones tributarias derivadas de su propia actividad.

La Sociedad Gestora procurará repercutir los gastos derivados de cada Inversión y desinversión a las empresas participadas o que vayan a ser objeto de una Inversión. Estos gastos se refieren, entre otros, a consultas jurídicas, auditorías de cualquier tipo, informes, asesores externos, tasaciones, registros, notarías etc., que surjan en relación con las operaciones de Inversión/desinversión realizadas por el Fondo o en relación con Sociedades Participadas. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros, siempre que estén debidamente justificados, relacionados con las mencionadas operaciones, incluyendo los Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo de cien mil (100.000) euros anuales. La asunción de los Costes por Operaciones Fallidas por parte del Fondo que excedan el importe máximo anterior deberá contar con el visto bueno del Partícipe. La Sociedad Gestora deberá soportar cualquier importe que exceda de dicha cuantía.

14.3 Otros gastos extraordinarios

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie (sujeto siempre a los términos del Reglamento de Gestión) de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. El partícipe en el Fondo no podrá adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar exitosas o que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales.
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
10. El partícipe en principio no recibirá ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe una inversión por el Fondo.
11. Las operaciones apalancadas con deuda, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario en las empresas en las que invierta, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, su partícipe, o sus inversiones.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.
17. El Fondo puede tener que competir con terceros para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia aumente y se reduzcan así el número de oportunidades de inversión disponibles y/o ello afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
18. Sujeto a los términos del Reglamento de Gestión y a cualquier acuerdo individual firmado con un partícipe, las inversiones realizadas por el Fondo podrán realizarse a través de sociedades holding u otras entidades por motivos regulatorios o de valores. No se garantiza que una estructura en particular sea adecuada para todos los inversores y, en determinadas circunstancias, dichas estructuras pueden dar lugar a costes adicionales o a obligaciones de información para algunos o todos los inversores.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
20. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora se considerará en mora y la Sociedad Gestora podrá realizar las acciones necesarias.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

La Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad a lo largo de su proceso de toma de decisiones de inversión. Para ello, la Sociedad Gestora analiza los factores ambientales, sociales y de gobierno (“**ESG**” del inglés Environmental, Social and Governance) tanto de las potenciales inversiones, así como en sus inversiones. El objetivo de los análisis es capacitar a la Sociedad Gestora para valorar los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión y gestionar dichos riesgos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Si durante la fase de análisis de una potencial inversión se identificasen posibles contingencias de ESG, dichas contingencias se tendrán en cuenta durante las negociaciones antes de materializarse la inversión en cuestión y se tratará de obtener algún tipo compromiso de mitigación al respecto.

La Sociedad Gestora considera que el impacto de la correcta implementación y el mantenimiento de una estrategia de ESG durante la inversión en la Sociedad Participada debe reflejarse en la fase de desinversión en un mejor rendimiento de ESG, lo que contribuye a mejorar el valor de la Sociedad Participada.

El proceso de inversión de la Sociedad Gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, y utilizará datos y análisis facilitados por las propias participadas.

La Sociedad Gestora actualmente no realiza un análisis formal de due diligence relativo a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. La Sociedad Gestora considerará hacerlo en el futuro una vez que la Unión Europea divulgue las normas técnicas finales que acompañan al Reglamento SFDR. Para más información puede acudir a www.ysioscapital.com.

La inversiones subyacentes de este Fondo no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas, medioambientales y sostenibles.

ANEXO III
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

YSIOS CAPITAL

REGLAMENTO DE GESTIÓN
YSIOS BIOFUND II (SIDE FUND), FCRE

金杜律师事务所
KING&WOOD
MALLESONS

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	9
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico.....	9
Artículo 3	Objeto	9
Artículo 4	Duración del Fondo.....	9
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	9
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	9
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	14
Artículo 6	La Sociedad Gestora	14
Artículo 7	El Comité de Inversiones.....	14
Artículo 8	Gastos.....	15
Artículo 9	Junta de Partícipes y adopción de resoluciones	16
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES	17
Artículo 10	Conflictos de Interés	17
Artículo 11	Cese de la Sociedad Gestora. Disolución del Fondo. Cambio de Control, Salida de Ejecutivos Clave y suspensión.....	18
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	18
Artículo 12	Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	18
Artículo 13	Valor liquidativo de las Participaciones.....	19
Artículo 14	Derechos económicos de las Participaciones	19
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	19
Artículo 15	Régimen de Transmisión de Participaciones	19
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	21
Artículo 16	Régimen de suscripción y aportación de Participaciones	21

Artículo 17	Partícipe en Mora	22
Artículo 18	Reembolso de Participaciones	23
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	24
Artículo 19	Política general de Distribuciones	24
Artículo 20	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	26
CAPÍTULO 10	DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES	26
Artículo 21	Designación de auditores	26
Artículo 22	Información a los partícipes	26
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	27
Artículo 23	Modificación del Reglamento de Gestión	27
Artículo 24	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	29
Artículo 25	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	29
Artículo 26	Obligaciones de confidencialidad	30
Artículo 27	Acuerdos individuales con partícipes	32
Artículo 28	Prevención de Blanqueo de Capitales	32
Artículo 29	Jurisdicción competente	32

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**Artículo 1 Definiciones**

Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento
Carta de Intenciones	documento suscrito entre la Sociedad Gestora y la entidad destinataria de la inversión (o sus socios, o administradores), en virtud de la cual, ambas partes: (i) fijan las condiciones económicas, financieras y jurídicas básicas de la inversión, así como las referidas al gobierno corporativo de la entidad; y (ii) se comprometen a llevar a cabo la inversión en el caso de que se cumplan determinadas condiciones (due diligence, acuerdo sobre pacto de socios) o se comprometen a seguir negociando bajo la premisa de exclusividad durante un tiempo determinado, desde los principios de buena fe y lealtad, el cierre de la operación de inversión y sus condiciones. En el caso de que el Fondo participe en un procedimiento de subasta para la inversión en una entidad, se considerará que existe Carta de Intenciones desde el momento en que sea presentada por la Sociedad Gestora la oferta inicial con las condiciones económicas, financieras y jurídicas básicas de la inversión
Causa de Cese	el cese de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo II
Causa de Disolución	cualquiera de los supuestos siguientes: <ul style="list-style-type: none">(a) incumplimiento material por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo, cualquier side letter o cualquier otro acuerdo contractual en relación con las actividades del Fondo, o de la normativa aplicable;(b) la declaración del concurso o pérdida de la autorización regulatoria del Fondo; y(c) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados, (excepto cuando la

Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado), y/o de los Ejecutivos Clave, cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 7 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a aportar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no aportado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Aportación	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser aportada al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 19.4 del presente Reglamento
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento y que haya podido ser activado de acuerdo con la legislación contable aplicable en cada momento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos (en que se haya incurrido de manera razonable y adecuada y que estén debidamente documentados) incurridos por el Fondo con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre y cuando el Comité de Inversiones hubiese dado su aprobación inicial a la inversión y que tengan lugar en un momento posterior a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado
Día Hábil	día (que no sea sábado o domingo) en el que los bancos comerciales y los mercados de divisas liquidan pagos en España y en Luxemburgo
Distribución-(es)	cualquier distribución a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, distribuciones de liquidez o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este

	Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.4 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	las personas que son Ejecutivos Clave (según se define en el reglamento de gestión del Fondo II) del Fondo II en cualquier momento
Early Stage	<p>etapa de desarrollo de una compañía que podría no haber generado ingresos por la comercialización de su principal producto. Incluye (Pre-) Seed Stage y Start-up Stage tal y como se describen a continuación:</p> <p>(Pre-) Seed Stage: etapa de desarrollo de una compañía a la que se aporta financiación para investigar, evaluar y desarrollar un concepto inicial previo a que la empresa haya alcanzado el Start-up Stage.</p> <p>Start-up Stage: etapa de desarrollo de una compañía que se encuentra en proceso de constitución, o que puede haber estado operativa por un periodo corto de tiempo, o que pueda haber completado la etapa de desarrollo de productos, y que requiere fondos para iniciar la fabricación y venta comercial.</p> <p>A efectos aclaratorios, en el supuesto de compañías que hayan generado algunos ingresos desde la comercialización inicial de su producto principal, esto no las excluirá de ser calificadas como compañías Early Stage</p>
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año
Fecha de Cierre	la fecha en la que el Partícipe suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo
Fondo	Ysios BioFund II (Side Fund), FCRE
Fondo II	Ysios BioFund II Invierte, FCR
Fondos Anteriores	Ysios BioFund I FCR, Ysios BioFund II Invierte, FCR e Ysios BioFund III, FCRE
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Reglamento

Ingresos Derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, o sus Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de la ejecución, tenencia o venta de las Inversiones, incluyendo remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, servicios de asesoramiento y de seguimiento de las Inversiones, y servicios auxiliares establecidos en el artículo 5.2.7 del presente Reglamento así como los honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de Inversiones. A dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitadas
Inversión(es)	inversión(es) en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones a un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario e instrumentos negociables emitidos por una entidad financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte las agencias de calificación “ <i>Moody’s</i> ” o “ <i>Standard and Poor’s</i> ”)
Invest Europe	<i>Invest Europe – The Voice of Private Capital</i> (anteriormente denominada <i>European Private Equity and Venture Capital Association</i> (“ <i>EVCA</i> ”))
IPEV	International Private Equity and Venture Capital Association
Junta de Partícipes	la Junta de Partícipes descrita en el Artículo 9 del presente Reglamento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participaciones	las Participaciones del Fondo
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 15 del presente Reglamento
Partícipe	cualquier Persona que ostente Participaciones del Fondo
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
Patrimonio Total Comprometido	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento de la vida del Fondo
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Personas Indemnizables	tendrá el significado establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento
Política de Inversión	la Política de Inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.2 del presente Reglamento
PYMEs	empresas que son consideradas “pequeñas” o “medianas” empresas, de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), sobre la definición de micro-empresas, pequeñas y medianas empresas (Boletín Oficial L 124, de 20 de mayo 2003)
Reglamento	significa las disposiciones establecidas en el presente acuerdo de Reglamento de Gestión
REuVECA	Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos
Sociedad Gestora	Ysios Capital Partners SGEIC, S.A.U., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 77, con domicilio social en Avenida Libertad 25, San Sebastián, España
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Aportación	la solicitud de capital remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes
Transmisión (es) de Participaciones	el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los requisitos establecidos por las directrices desarrolladas por IPEV y/o las desarrolladas y publicadas en cada momento por Invest Europe
Voto de Partícipes	resolución adoptada por escrito por Partícipes que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Ysios BioFund II (Side Fund), FCRE, se constituye un fondo de capital-riesgo europeo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el REuVECA y la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste, de acuerdo con su Política de Inversión, en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo realizará principalmente inversiones en capital, pero en ocasiones podrá facilitar préstamos participativos y/o convertibles, así como otras formas de financiación *de riesgo con participación en el capital* que se espera que produzcan un rendimiento superior al de la financiación bancaria tradicional, en todo caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión o en sociedades participadas del Fondo II, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye por el mismo plazo que el establecido en la documentación legal del Fondo II, es decir, hasta el 23 de septiembre de 2024 con dos posibles extensiones a propuesta de la Sociedad Gestora por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un máximo del 23 de septiembre de 2026. En el caso de que aumente la duración del Fondo II de conformidad con lo previsto en su documentación legal, la duración del Fondo se incrementará por el mismo periodo, sin necesidad de modificar este Reglamento, siendo suficiente la notificación a la CNMV.

Sin perjuicio de lo anterior, la duración del Fondo podrá reducirse por decisión de la Sociedad Gestora con visto bueno de los Partícipes mediante Voto de Partícipes.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro de Fondos de Capital Riesgo Europeos de CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Política de Inversión

5.2.1 Ámbito de inversión, ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones.

El Fondo invertirá en PYMES que operen en el sector de las ciencias de la vida aplicadas a la salud humana, en las que el Fondo II haya invertido y en las que, en el momento de la primera inversión por el Fondo, cumplan con los términos del REuVECA.

El Fondo invertirá directa o indirectamente:

(A) todos los importes desembolsados por los Partícipes con el fin de invertir (la "**Asignación del IFE**") en las Sociedades Participadas que cumplan las siguientes condiciones (los "**Destinatarios Finales del IFE**"):

(a) no realizan (A) actividades de R&I consideradas ilegales según la legislación aplicable en el país de las Sociedades Participadas o (B) actividades excluidas según el artículo 19 del Reglamento UE (nº) 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo:

- Actividad de investigación encaminada a la clonación humana con fines reproductivos;
- Actividad de investigación destinada a modificar el patrimonio genético de los seres humanos que podría hacer que dichos cambios fueran heredables (excluyendo la investigación relacionada con el tratamiento del cáncer de las gónadas);
- Actividades de investigación destinadas a crear embriones humanos únicamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluso mediante la transferencia de núcleos celulares somáticos.

(b) no se encuentran en una Situación Prohibida (como se define a continuación);

(c) no están establecidos ni mantienen relaciones comerciales con entidades constituidas en una Jurisdicción No Conforme (como se define a continuación);

(d) no son una Persona Sancionada (como se define a continuación);

(e) que estén establecidos o que operen en un País Participante (como se define más adelante) en el momento de la primera inversión del Fondo II; y

(f) están en su Early Stage en el momento de la primera inversión del Fondo II;

y

(B) un importe equivalente a, al menos, dos tercios del importe desembolsado por los Partícipes con el fin de realizar las Inversiones se invertirá en las Sociedades Participadas con sede o actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea o en los países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio;

y

- (C) todos los importes desembolsados por los Partícipes con el fin de invertir en Sociedades Participadas que, inmediatamente antes de la inversión del Fondo, se califiquen como PYMES (es decir, microempresas, pequeñas o medianas empresas, tal y como se definen de acuerdo con la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (CE/2003/361), tal y como se modifique en cada momento) y/o Mid-Caps (es decir, empresas que, junto con las empresas que controlan y las empresas (si las hay) que tienen un control directo o indirecto sobre ellas, tienen hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no son PYMES).

(los criterios de los apartados (A) (a) - (f) se denominan en lo sucesivo "**Criterios de Admisibilidad**" y cualquier entidad que no cumpla los Criterios de Admisibilidad de los apartados (A) (a), (b), (c) o (d) anteriores se denomina en lo sucesivo "**Receptor Final Excluido**").

A los efectos del presente Reglamento:

- "**Países Participantes**" significa (i) cualquier Estado miembro de la Unión Europea, (ii) cualquier país que sea miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) (distinto de Liechtenstein), (iii) cualquier otro país asociado a Horizonte 2020 y (iv) cualquier país y territorio de ultramar que pertenezca a los Estados miembros de la Unión Europea pero que no forme parte de la Unión Europea, de conformidad con la Decisión 2001/822/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2001, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Europea (en relación con los países y territorios de los incisos (iii) y (iv), que figuran en: http://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/grants_manual/hi/3cpart/h2020-hi-list-ac_en.pdf).
- "**Situación Prohibida**" significa:
 - (a) en la fecha de la inversión por parte del Fondo, la Sociedad Participada no se encuentra en ninguna de las siguientes situaciones:
 - está en quiebra, en situación de insolvencia, en liquidación, en concurso de acreedores, en suspensión de actividades o en acuerdo de suspensión de pagos (o equivalente) con los acreedores y validado por el tribunal competente cuando así lo exija la legislación aplicable, o se encuentra en cualquier situación análoga derivada de un procedimiento similar previsto en la legislación o normativa nacional;
 - es objeto de una decisión de exclusión contenida en la base de datos del sistema de detección precoz y exclusión establecido en virtud del Reglamento 1302/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, creado y gestionado por la Comisión Europea.
 - (b) durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de inversión por parte del Fondo, la Sociedad Participada no se encuentra en ninguna de las siguientes situaciones:
 - que haya llegado a un acuerdo con los acreedores, en el marco de una quiebra o de una liquidación, o que sus asuntos sean administrados por un liquidador o por los tribunales;

- haya sido objeto de una sentencia firme o de una resolución administrativa definitiva por haber incumplido sus obligaciones relativas al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social de acuerdo con la legislación aplicable y cuando dichas obligaciones sigan sin ser abonadas, salvo que se haya establecido un acuerdo vinculante para su pago;
- que esta o las personas con poder de representación, decisión o control sobre la misma hayan sido condenados por sentencia firme o resolución administrativa firme por falta profesional grave, cuando dicha conducta denote dolo o negligencia grave que afecte a su capacidad para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de cualquiera de los documentos legales relativos al Fondo de Inversión, y que sea por uno de los siguientes motivos:
 - falsear fraudulenta o negligentemente la información requerida para verificar la ausencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección o en la ejecución de un contrato o convenio;
 - la celebración de acuerdos con otras personas destinados a distorsionar la competencia;
 - intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el correspondiente procedimiento de adjudicación¹ (tal como se define este término en el artículo 2 del Reglamento Financiero²);
 - intentar obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de adjudicación correspondiente (tal como se define este término en el artículo 2 del Reglamento Financiero);
- esta o personas con poderes de representación, decisión o control sobre la misma hayan sido objeto de una sentencia firme por:
 - fraude;
 - corrupción;
 - participación en un organización criminal;
 - blanqueo de capitales o financiación del terrorismo;
 - delitos de terrorismo o delitos relacionados con actividades terroristas, o la incitación, la ayuda, la complicidad o la tentativa de cometer tales delitos;
 - el trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos;

¹ Por "procedimiento de adjudicación" se entiende un procedimiento de contratación pública, un procedimiento de concesión de subvenciones, un concurso de premios o un procedimiento de selección de expertos o de personas o entidades que ejecuten el presupuesto con arreglo a la letra c) del párrafo primero del apartado 1 del artículo 62 del Reglamento Financiero.

² "Reglamento Financiero" significa Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, en vigor en cada momento.

- **"Persona(s) Sancionada(s)"** significa se refiere a cualquier persona que sea un objetivo designado de las sanciones o que sea objeto de sanciones de otro tipo (incluyendo, sin limitación, como resultado de ser (i) propiedad total o mayoritaria o controlada de otro modo, directa o indirectamente, por cualquier persona o entidad que sea un objetivo designado de las sanciones, o (ii) organizada bajo las leyes de, o un ciudadano o residente de, cualquier país que esté sujeto a sanciones generales o de ámbito nacional). A los efectos de esta definición, una "persona" incluye cualquier persona, empresa, compañía, corporación, gobierno, estado o agencia de un estado o cualquier asociación, grupo, organización (incluyendo, sin limitación, la organización terrorista), fideicomiso o sociedad (tenga o no personalidad jurídica separada) o dos o más de los anteriores, o cualquier otra entidad u organismo de cualquier descripción, y "Sanciones" significa cualquier medida restrictiva adoptada por la Unión Europea en virtud del artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- **"Jurisdicción No Conforme"** significa una jurisdicción:
 - (i) que figuran en el anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista revisada de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales;
 - (ii) incluidos en la lista de la OCDE/G20 de jurisdicciones que no han aplicado satisfactoriamente las normas de transparencia fiscal;
 - (iii) que figuran en el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la identificación de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;
 - (iv) calificados como "parcialmente conformes" o "no conformes", incluidas las correspondientes calificaciones provisionales, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y su Foro Mundial sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales con respecto a la norma internacional sobre el intercambio de información previa solicitud;
 - (v) incluidos en la declaración del Grupo de Acción Financiera "Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamamiento a la acción"); y/o
 - (vi) incluida en la declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional "Jurisdicciones bajo mayor vigilancia",

en cada caso, tal y como dicha declaración, lista, directiva o anexo pueda ser modificado y/o complementado de vez en cuando.

En cualquier caso, como mínimo se invertirá el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles tal y como están definidas en el artículo 3 del REUVECA

5.2.2 Diversificación

El Fondo no invertirá en una única Sociedad Participada más de cuatro millones (4.000.000) de euros.

Las inversiones del Fondo se realizarán de conformidad con lo previsto en el REUVECA y la LECR.

5.2.3 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

5.2.4 Financiación ajena del Fondo

El Fondo no tiene previsto tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general.

5.2.5 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y/o convertibles, así como otras formas de financiación *de riesgo con participación en el capital* que se espera que produzcan un rendimiento superior al de la financiación bancaria tradicional, en todo caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión o en sociedades participadas del Fondo II, de conformidad con el REuVECA y la LECR.

Asimismo, el Fondo no participará en cualquier otra deuda y el Fondo no proporcionará ninguna forma de financiación a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus Afiliadas.

5.2.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.2.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 El Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones que estará encargado de adoptar las decisiones de inversión y desinversión del Fondo. Inicialmente, el Comité de Inversiones estará formado por:

- (a) D. Joël Joan Pierre Jean-Mairet;
- (b) Dña. Cristina Garmendia Mendizábal;

- (c) Dña. Julia Salaverría Monfort; y
- (d) Dña. Karen Wagner.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora. Las decisiones de inversión y desinversión se aprobarán por mayoría simple de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. A efectos aclaratorios, los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés no votarán y su voto no se considerará a los efectos de calcular las mayorías anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración de la Sociedad Gestora es el último órgano competente para decidir sobre las inversiones y desinversiones del Fondo.

Artículo 8 Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos incurridos de manera razonable y adecuada y que estén debidamente documentados (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, los Gastos de Establecimiento debidamente justificados y razonados con la máxima diligencia por parte de la Sociedad Gestora serán asumidos por el Fondo hasta un importe de 25.000 euros (más IVA). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán soportados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

8.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad Gestora deberá soportar todos aquellos gastos relacionados con la organización y gestión del Fondo siempre y cuando dichos gastos hayan sido generados como consecuencia de servicios prestados directamente por la misma. Del mismo modo todos aquellos costes incurridos en relación con los análisis preliminares de cada Inversión (incluyendo, a título enunciativo, consultas o informes de terceros ajenos a la Sociedad Gestora sobre patentes, estado de la ciencia, mercados, etc.) que tengan lugar en un momento previo a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones, serán por cuenta de la Sociedad Gestora.

El Fondo deberá soportar, siempre que estén debidamente justificados, hasta un importe máximo de quince mil (15.000) euros anuales cualesquiera gastos operativos (incluyendo el IVA aplicable) relacionados con la organización y gestión del Fondo y que sean incurridos como consecuencia de la prestación de servicios por parte de terceros distintos de la Sociedad Gestora ("**Gastos Operativos**"), incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, fiscal, contabilidad, auditoría, valoraciones, gastos de establecimiento y gastos corrientes de vehículos de inversión, gastos registrales y la Junta de Partícipes, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura y gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios). La Sociedad Gestora deberá soportar todos los demás gastos.

Asimismo, el Fondo deberá soportar las obligaciones tributarias derivadas de su propia actividad.

La Sociedad Gestora procurará repercutir los gastos derivados de cada Inversión y desinversión a las empresas participadas o que vayan a ser objeto de una Inversión. Estos gastos se refieren, entre otros, a consultas jurídicas, auditorías de cualquier tipo, informes, asesores externos, tasaciones, registros, notarías etc., que surjan en relación con las operaciones de Inversión/desinversión realizadas por el Fondo o en relación con Sociedades Participadas. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros, siempre que estén debidamente justificados, relacionados con las mencionadas operaciones, incluyendo los Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo de cien mil (100.000) euros anuales. La asunción de los Costes por Operaciones Fallidas por parte del Fondo que excedan el importe máximo anterior deberá contar con el visto bueno de los Partícipes. La Sociedad Gestora deberá soportar cualquier importe que exceda de dicha cuantía.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

8.3 Sin comisión de gestión

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo ninguna comisión de gestión ni ningún otro tipo de compensación como contraprestación por sus servicios de gestión y representación.

Artículo 9 Junta de Partícipes y adopción de resoluciones

9.1 Junta de Partícipes

La Junta de Partícipes estará integrada por todas las Personas que sean titulares de, al menos, una (1) participación del Fondo. Cada titular estará representado por un miembro que contará con un número de votos igual al número de participaciones que represente.

Las funciones de Presidente y Secretario de la Junta de Partícipes recaerán en las personas que sean aprobadas por la Junta de Partícipes a propuesta de la Sociedad Gestora para cada sesión. Las resoluciones que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes y que será remitida a los partícipes dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de la Junta.

La Junta de Partícipes será previamente convocada por la Sociedad Gestora con veinte (20) Días Hábiles de preaviso mediante notificación individual, por medio escrito o telemático, a cada uno de los Partícipes. La notificación de la convocatoria deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.

La Junta de Partícipes se reunirá necesariamente dentro de los siete (7) primeros meses de cada ejercicio. Asimismo, la Junta de Partícipes será convocada por la Sociedad Gestora cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo o se reunirá a petición de los Partícipes que representen, al menos, un veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. Al comienzo de cada reunión, la Sociedad Gestora informará de la evolución del Fondo y, en su caso, entregará las cuentas anuales e informes de auditoría.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por correo o email dirigido a la Sociedad Gestora. La Junta de Partícipes podrá celebrarse con o sin sesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Junta de Partícipes quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presentes o representados todos los Partícipes, decidieran por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Excepcionalmente y en caso de urgencia, a juicio de la Sociedad Gestora, las propuestas de asuntos podrán adoptarse sin reunión, por medio de correo ordinario o correo electrónico. En concreto, se enviará por alguno de dichos procedimientos a todos y cada uno de los titulares de Participaciones del Fondo el detalle de los asuntos y propuestas que se someten a votación. Los titulares de Participaciones del Fondo deberán dar respuesta, utilizando el mismo medio por el cual hubieran recibido la comunicación, con su voto para todos y cada uno de los asuntos en que éste hubiese sido requerido. El plazo para emitir el voto será de quince (15) días naturales desde la recepción de la propuesta de resolución. La Sociedad Gestora conservará los documentos remitidos y recibidos utilizados para la adopción de las resoluciones sin reunión.

Todos los Partícipes del Fondo, incluso los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a las resoluciones de la Junta de Partícipes.

La Junta de Partícipes decidirá, en los términos descritos en el Reglamento, sobre los siguientes asuntos:

- Reducción de la duración del Fondo;
- Sustitución de la Sociedad Gestora; y
- Modificaciones del Reglamento.

Las propuestas de asuntos se adoptarán mediante Voto de Partícipes.

A efectos aclaratorios, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 10 Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo, y/o la Sociedad Gestora, y/o sus Sociedades Participadas y/o los Partícipes del fondo y/o los Ejecutivos Clave, y/o cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas (incluyendo, sin limitación, los Fondos Anteriores).

En la medida en que el Fondo será un fondo complementario del Fondo II, cualquier operación realizada con el Fondo II y sus sociedades participadas dentro de los términos del presente Reglamento y de la documentación legal del Fondo, no se considerará un conflicto de intereses y no requerirá la aprobación previa de los Partícipes.

En cualesquiera otros supuestos de conflicto de interés o potenciales conflictos de interés no expresamente previstos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora y/o el Comité de Inversiones y/o los Ejecutivos Clave deberán comunicar el conflicto de interés a los Partícipes y actuar de buena fe y en el mejor interés del Fondo y tomar todas las medidas que consideren necesarias para reducir o hacer desaparecer dicho conflicto de interés.

Artículo 11 Cese de la Sociedad Gestora. Disolución del Fondo. Cambio de Control, Salida de Ejecutivos Clave y suspensión

11.1 Cese de la Sociedad Gestora

11.1.1 En caso de Causa de Cese, la Sociedad Gestora será cesada como sociedad gestora del Fondo y, en la medida en que la nueva sociedad gestora esté de acuerdo, la nueva entidad designada como sociedad gestora del Fondo II será designada como sociedad gestora del Fondo, salvo acuerdo en contrario de la Sociedad Gestora y los Partícipes. Si la nueva sociedad gestora del Fondo II no acepta el nombramiento como sociedad gestora del Fondo, se considerará como Causa de Disolución a los efectos del presente Reglamento.

11.1.2 En el supuesto de cese de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 11.1.1 anterior (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión, indemnización o compensación de ningún tipo, (ii) la Sociedad Gestora deberá iniciar los trámites legales para su sustitución en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde que se hubiera alcanzado la correspondiente resolución por parte de los Partícipes del Fondo II, y (iii) en ningún caso la Sociedad Gestora podrá renunciar a sus funciones en tanto no finalicen los requisitos o trámites solicitados para el nombramiento de una sociedad gestora sustituta.

11.1.3 La Sociedad Gestora no podrá renunciar voluntariamente como sociedad gestora del Fondo salvo que los Partícipes, mediante Voto de Partícipes, hayan aprobado el nombramiento de una sociedad gestora sustituta.

11.2 Disolución del Fondo

En caso de Causa de Disolución, el Fondo quedará automáticamente disuelto, abriéndose así el periodo de liquidación previsto en el Artículo 24 siguiente.

11.3 Cambio de Control, Salida de Ejecutivos Clave y suspensión

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivo Clave o un Cambio de Control (tal y como se definen estos términos en el reglamento de gestión del Fondo II) en el Fondo II, los artículos 13 y 14 del reglamento de gestión del Fondo II se aplicarán *mutatis mutandis* al Fondo, lo que significa que todas las suspensiones, resoluciones y acciones adoptadas por o aplicadas al Fondo II, serán automáticamente aplicables al Fondo. Además, cualquier acontecimiento que suponga un evento de suspensión en virtud del reglamento de gestión del Fondo II se aplicará *mutatis mutandis* al Fondo, de modo que todas las suspensiones, resoluciones y acciones adoptadas por o aplicadas al Fondo II, serán automáticamente aplicables al Fondo.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y aportar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de

suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará trimestralmente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) adicionalmente, el valor liquidativo será calculado cuando se produzcan Distribuciones que impliquen un reembolso, parcial o total, de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 15, respectivamente.

Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y el derecho a percibir Distribuciones a prorrata del total de las participaciones en el Fondo.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 15 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la Transmisión de Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Aportación aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de aportar al Fondo el Compromiso Pendiente de Aportación aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

15.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

15.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera Transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Con carácter general, la Transmisión de Participaciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora los siguientes supuestos:

- (a) las Transmisiones de Participaciones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente);
- (b) la Transmisión de Participaciones a cualquier otro vehículo inversor (sociedad, fondo o institución de inversión colectiva) administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente; y
- (c) las Transmisiones de Participaciones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;

siempre y cuando, como consecuencia de dichas Transmisiones de Participaciones, no incurriera el Fondo en un incumplimiento de cualesquiera disposiciones normativas, regulatorias o de cualquier otra índole que pudieran afectar al Fondo y/o a su Sociedad Gestora.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones a los propios Partícipes, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

15.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

15.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles a la fecha prevista para la Transmisión de Participaciones, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las **“Participaciones Propuestas”**). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

15.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuya aportación fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del presente Reglamento).

15.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 15.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión de Participaciones, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de partícipes, lo que no sucederá hasta que el adquirente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión de Participaciones descritos en el Artículo 15.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

15.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

15.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora (en función de quién haya asumido los gastos en primera instancia) todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y aportación de Participaciones

En la Fecha de Cierre, el Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y aportación de Participaciones representando un importe equivalente a un máximo de un 5% de su Compromiso de Inversión, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Aportación, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El tamaño objetivo del Fondo será de 15.000.000 euros.

En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR. El Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (además de las Participaciones resultantes de los Compromisos Totales asumidos en la Fecha de Cierre), ni ulteriores Transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes).

En el momento de la suscripción inicial de Participaciones del Fondo, los Partícipes no tendrán que aportar la totalidad de la cantidad comprometida en virtud de su Compromiso de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y aportación de Participaciones, a prorrata del Patrimonio Total Comprometido, en la fecha indicada en la Solicitud de Aportación (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y aportar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo mediante la correspondiente suscripción y aportación de Participaciones del Fondo.

Con el consentimiento previo de los Partícipes, la Sociedad Gestora podrá decidir la cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso, ya sea total o parcialmente, siendo dicha decisión irrevocable. Los Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados reducirán el importe del Patrimonio Total Comprometido a los efectos de este Reglamento.

Artículo 17 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de aportar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora del EURIBOR a un año más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe de la aportación del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha en que la Sociedad Gestora le requiera el cumplimiento de su obligación hasta la fecha de aportación efectiva (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera dentro de un periodo máximo de tres (3) días desde la fecha de dicho incumplimiento, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora" y la Sociedad Gestora pondrá este hecho en conocimiento de todos los Partícipes tan pronto como sea posible para que, en su caso, manifiesten su interés, en el plazo de quince (15) Días Hábiles, en adquirir las Participaciones del Partícipe en Mora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos (incluyendo aquellos relacionados con su participación en las reuniones de Partícipes u otros órganos similares), compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de aportación con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta (50) por ciento de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora; y (iii) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo; o
- (c) decidir la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, a la Persona que determine la Sociedad Gestora. La venta de las Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés del Fondo actuando como intermediaria del pago entre el adquirente y el Partícipe en Mora. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora; y (iii) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a remitir el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera entregado los documentos de titularidad de las Participaciones, requeridos por la Sociedad Gestora y éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo y sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a la obtención por vía legal de las compensaciones pertinentes en concepto de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Partícipe de sus obligaciones.

Artículo 18 Reembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes (salvo en el supuesto de un reembolso de las Participaciones de un Partícipe en Mora tal y como se establece en el Artículo 17 del presente Reglamento) y se realizará en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo;
- (c) en los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe un nuevo resguardo representativo de su participación en el Fondo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 19 Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- (c) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora y en el mejor interés de los Partícipes y del Fondo, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo incluirán todos los importes recibidos por el Fondo como resultado de desinversiones, dividendos o cualquier otro tipo de ingresos derivados de las Inversiones del Fondo (neto de Gastos Operativos) y se realizarán a todos los Partícipes a pro rata de su participación en el Fondo.

Las Distribuciones se realizarán en efectivo.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Si una Inversión ha sido admitida a Cotización (o estuviera próxima a hacerlo en la razonable opinión de la Sociedad Gestora) y siempre que la Inversión no esté sujeta a limitaciones de distribución o transmisión de participaciones (incluidas las limitaciones legales o contractuales), la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá distribuir dicha Inversión mediante un reparto en especie antes de la liquidación del Fondo, siempre que la Sociedad Gestora pueda justificar debidamente que se hace en el mejor interés del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán pro rata aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un tasador independiente de reconocido prestigio y experiencia nombrado por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a Cotización en el mercado de una Bolsa, su Valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días de Cotización previos a la Distribución (o durante el periodo

transcurrido desde la fecha de admisión a Cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días de Cotización posteriores a la Distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de diez (10) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

19.3 Reversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.2.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reversión de los siguientes importes:

- (a) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto); y
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Por efecto de las reversiones contempladas en las letras (a) y (b) anteriores, el importe neto total invertido por el Fondo (siendo este el Coste de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo las Inversiones ya vendidas) menos el importe correspondiente al Coste de Adquisición de las Inversiones vendidas o amortizadas total o parcialmente) no podrá superar en ningún momento el Patrimonio Total Comprometido.

19.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Aportación de cada Partícipe en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de aportación de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Aportación correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.3 (salvo lo dispuesto en la letra (b) de dicho Artículo);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al de la aportación requerida;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, teniendo en cuenta que (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas de conformidad con este párrafo (d) no excedan del veinte (20) por ciento de las Distribuciones realizadas a los Partícipes y (ii) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un plazo superior a dos (2) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución; y
- (d) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 0 del presente Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (e) por un plazo superior a dos (2) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, junto con las normas de valoración de Invest Europe y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 21 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La Sociedad Gestora deberá nombrar al mismo auditor que el nombrado para el Fondo II. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 22 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuEVCA y la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio

social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos y recomendaciones de información y valoración publicados en cada momento por Invest Europe (*"Invest Europe Reporting Guidelines"*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (iii) una descripción detallada de la evolución de las Sociedades Participadas;
 - (iv) importe detallado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y/o las prestaciones accesorias realizadas a alguna Sociedad Participada, durante dicho trimestre;
 - (v) valoración no auditada de cada una de las de las Inversiones y de la cartera; y
 - (vi) una cuenta de capital individualizada de cada partícipe.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, (i) toda modificación potencial o en proceso del presente Reglamento deberá ser notificada por la Sociedad gestora a los Partícipes, y (ii) cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

23.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Voto de Partícipes.

Cualquier modificación del Reglamento de Gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes.

23.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 23.1 anterior, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Cualquier modificación de este Reglamento de Gestión que no precise el visto bueno de la Junta de Partícipes deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante resolución unánime de todos los Partícipes.

Artículo 24 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si ese cese ha sido solicitado por los Partícipes mediante Voto de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación por un plazo máximo de doce (12) meses, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el mismo liquidador que el liquidador del Fondo II en caso de que ambas entidades sean disueltas al mismo tiempo. En caso de Causa de Disolución, el liquidador será un tercero independiente elegido por la Sociedad Gestora.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados a los acreedores como información significativa.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes pro rata a su participación en las Participaciones totales del Fondo. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 25 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

25.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, conducta criminal, negligencia grave, dolo, mala fe o incumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento de cualquier legislación aplicable, o incumplimiento del presente Reglamento o de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo acuerdos individuales con Partícipes).

25.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, conducta criminal, negligencia grave, dolo, mala fe o incumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento de cualquier legislación aplicable, o incumplimiento del presente Reglamento o de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo acuerdos individuales con Partícipes). En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo a efectos aclaratorios, aquellas cubiertas mediante Distribuciones Temporales).

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 25 no se aplicarán a las reclamaciones de Partícipes del Fondo o a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente entre Personas Indemnizables. A estos efectos, una "disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables", se entenderá como cualquier procedimiento en el cual uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclame contra uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o de cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada.

La Sociedad Gestora deberá contratar seguros de responsabilidad profesional adecuados para cubrir los riesgos de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizables. Las Personas Indemnizables estarán obligadas a cubrir en primer lugar la indemnización con la cobertura de dicho seguro, por lo que cualquier importe recuperado se deducirá de aquellos importes pagaderos por el Fondo a las Personas Indemnizables.

Artículo 26 Obligaciones de confidencialidad

26.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras Personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

26.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 26.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 26.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial al nivel del Fondo:

- (w) a sus propios inversores, accionistas, potenciales accionistas, o potenciales inversores (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (x) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (y) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (z) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (w), (x) y (y) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

26.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y/o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, informará de ello a los Partícipes y pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora, para su mera inspección.

Artículo 27 Acuerdos individuales con partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas estarán facultados para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos nombrados anteriormente, suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el partícipe solicitante.

Artículo 28 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 29 Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por, y se interpretará con arreglo a, la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su Reglamento y Estatuto a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.